

AUTO No. 03174

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 14 de diciembre de 2012, al establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002145800 del 29 de septiembre de 2011, de propiedad de la Señora **LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.557.785, como se establece en el Registro Único Empresarial y Social – Cámaras de Comercio (RUES), ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06001 del 27 de agosto de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

AUTO No. 03174

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No 620-29/12/2006 (Gaceta 455/2007), el establecimiento de comercio denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES** se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**.

La edificación del establecimiento de interés, cuenta con dos niveles pero opera únicamente en el primer nivel, el predio cuenta con contrapuerta de vidrio la cual en el momento de la visita se encontraba abierta.

El horario de funcionamiento es de Lunes a Jueves de 9:00 a 22:00 horas, de Viernes a Sábado 9:00 a 1:00 am del siguiente día, el inventario total de las fuentes de emisión de ruido son 4 altavoces, 1 Sistema de Amplificación y manejo.

Al costado norte del establecimiento se encuentra otro establecimiento de comercio, al costado sur se encuentran predios con uso Residencial, al costado oriental y occidental se encuentran establecimientos de comercio con la misma actividad económica.

El ruido de fondo registrado en la medición corresponde al generado por el flujo vehicular sobre la Avenida Americas, el flujo de transeúntes y los establecimientos de comercio aledaños que ejercen la misma actividad económica.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular alto sobre la Avenida Américas.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación y manejo de volumen y cuatro altavoces.

La medición de los niveles de presión sonora de emisión de ruido se realizó frente a la entrada del establecimiento de comercio, sobre la Carrera 71, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, ubicando la zona de mayor afectación.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio infractor

Localización del punto de	Distancia Fuente	Hora de Registro	Lecturas equivalentes dB(A)	Observaciones
---------------------------	------------------	------------------	-----------------------------	---------------

AUTO No. 03174

medida	de emisión (m)	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
1.5 metros frente a la entrada del establecimiento	1.5	10:40:22	10:41:02	82.5	76.3	81.31	Se realizó medición de ruido por 40 segundos en condiciones de funcionamiento normal.

Nota No. 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota No. 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = \mathbf{81.31 \text{ dB (A)}}$$

Valor para comparar con la norma: 81.31dB(A)

En el momento de la visita el establecimiento tenía contrapuerta de vidrio abierta, se evidenció manejo desmesurado del volumen de las fuentes de emisión y después de 40 segundos pasados se percataron de la presencia de la Secretaria modificando los volúmenes de ruido a tal punto de volver imperceptible el ruido emitido por su actividad económica.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en donde se aplica la siguiente fórmula:

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

AUTO No. 03174

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 9, donde se obtuvo registros de **Leq emisión = 81.31 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

$$UCR 55 \text{ dB(A)} - 81.31 \text{ dB(A)} = \text{dB(A) Aporte Contaminante: MUY ALTO}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de Diciembre de 2012 a las 22:50 horas, se ubica el predio de la **Carrera 71 No 6A-30** en la Localidad de Kennedy, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES** y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la señora **Yenny Díaz Osorio** en su calidad de Administradora, se verificó que el ruido que genera el establecimiento de comercio es producido por cuatro altavoces Full Rango con su respectivo sistema de amplificación y manejo con uso exclusivo para la programación de música.

El establecimiento de comercio denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES** opera en el primer nivel de una edificación de dos niveles, cuenta con contrapuerta de vidrio y se verifico que no existen obras de insonorización.

En el momento de la visita el nivel de ruido generado por las fuentes de emisión no se encontraban funcionando moderadamente y se evidencio modificación de los niveles de volumen de las mismas, sin embargo el ruido generado por la actividad económica del establecimiento trasciende al exterior del predio; el ruido de fondo es proveniente del flujo vehicular que transita sobre la **Avenida Américas**, las actividades comerciales de los establecimientos aledaños y los transeúntes del sector.

Por lo anterior se determinó que el establecimiento de comercio de interés, constituye una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños y el espacio público dado que la emisión de ruido generada, supera los niveles establecidos en la Resolución 0627 del M.A.V.D.T. para una zona de uso **RESIDENCIAL** en el horario **Nocturno**.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES**, el sector está catalogado como una **ZONA RESIDENCIAL**.

AUTO No. 03174

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 9 Resultados obtenidos de las mediciones de presión sonora registradas en la visita técnica al establecimiento de comercio **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES** ubicado en la **Carrera 71 No 6A-30**, realizada el día 14 de Diciembre de 2012 en la Localidad de Kennedy y de conformidad con los resultados arrojados por las mediciones del sonómetro, se calculó el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas, dando como resultado un Leq de emisión de **81.31 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno; por lo tanto se conceptúo que el predio ubicado en la Localidad de Kennedy, en el Barrio Marsella con la nomenclatura **Carrera 71 No 6A-30** denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES**, **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles establecidos por la norma, en horario **Nocturno** para una zona de uso **Residencial**.

10. CONCLUSIONES

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento de comercio de interés, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la visita de seguimiento y control de ruido realizada el día 14 de Diciembre de 2012 a las 22:40 horas en el predio ubicado en la **Carrera 71 No 6A-30**, en la Localidad de Kennedy, donde se obtuvo un valor de **Leq de emisión de 81.31 dB(A)**, el establecimiento de comercio denominado **RUMBA LAND TIERRA DE SABORES**, continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permitidos de emisión de ruido establecidos por la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en horario nocturno, cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 55 dB(A).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

Página 5 de 10

AUTO No. 03174

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06001 del 27 de agosto de 2013, las fuentes de emisión de ruido (cuatro altavoces, un sistema de amplificación y manejo), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002145800 del 29 de septiembre de 2011, ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, del barrio Marsella, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 81.31 dB(A) en una zona de uso Residencial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, del barrio Marsella, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ**, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AUTO No. 03174

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002145800 del 29 de septiembre de 2011, ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, del barrio Marsella, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, teniendo en cuenta que los decibles sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en 26.31 dB(A), para una zona de uso Residencial en el horario Nocturno, como lo establece la Resolución 0627 de 2006 y sobrepasa los niveles en 21.31 dB(A) en comparación con el Artículo Cuarto, numeral Segundo, de la Resolución 6919 de 2010; razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la propietaria del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señora **LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.557.785, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 03174

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 03174

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.557.785, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002145800 del 29 de septiembre de 2011, ubicado en la Carrera 71 No. 6 A - 30, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.557.785, en su calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 71 No. 6 A - 30, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03174

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013


CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 () del mes de

Haipha Thricia Quiñones Murcia

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

la constancia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Expediente: SDA-08-2013-2046

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis

C.C: 10903723
77

T.P: 165257

CPS: CONTRAT
O 520 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

12/09/2013

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha

C.C: 41720400

T.P: 44725 C.S

CPS: CONTRAT
O 557 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

3/10/2013

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155

T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 939 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

17/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

28/11/2013


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN200445822C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUISA FERNANDA TORRES RODRIGUEZ

Dirección:
CARRERA 71 N° 6 A - 30 KENNEDY

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
25/06/2014 00:00:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2014EE90024 Proc #: 2598296 Fecha: 03-06-2014
Tercero: RIMBALADN TIERRA DE SABORES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

LUISA FERNANDA TORRES RODRIGUEZ
CARRERA 71 N° 6 A - 30 Localidad de Kenedy
4146570
Ciudad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03174 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03174 del 28-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1030557785 y domiciliado en la CARRERA 71 N° 6 A - 30 Localidad de Kenedy .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

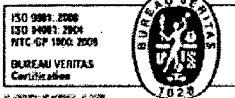
En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2046
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9395

Observaciones	No hay 60 30
Centro de Distribución	SUR
Sector	569
C.C.	C.C. 80168405
Nombre legible del distribuidor	William Leguizamán
Hora	2:55
Fecha DIA / MES / AÑO	25 / 6 / 14
Intento de entrega No. 1	<input checked="" type="checkbox"/>
Intento de entrega No. 2	<input type="checkbox"/>
OTROS	
Aparato Clausurado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
Fallido	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido
4:30	
Sticker de Devolución	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora LUISA FERNANDA TORO RODRIGUEZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RUMBALAND TIERRA DE SABORES".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2046, se ha proferido el AUTO No. 03174, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

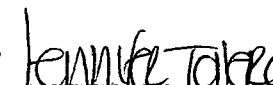
Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0